



NORMA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) MUNICIPAL, CONCEJALIA DE BIENESTAR, AYTO. DE TORREJÓN DE ARDOZ

I. DEFINICIÓN

Modalidad de asistencia social a nivel domiciliario, consistente en prestar una serie de atenciones de carácter doméstico y social a los individuos o familias que se hallen en situación de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual, evitando en la medida de lo posible institucionalizaciones.

II. OBJETIVOS

a) Generales

- Facilitar la autonomía personal.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración de los usuarios en el medio habitual de vida.

b) Específicos

- Proporcionar seguridad y tranquilidad al beneficiario y sus familiares.
- El enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Potenciar la autonomía personal.
- Prevenir situaciones de crisis personal y familiar.
- Prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad, dependencia o soledad.
- Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios y sus familias.

III. ACTIVIDADES

a) **De atención personal:**

- ✓ Apoyo en la higiene personal o aseo personal: baño, cambio de ropa, lavado cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual y atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
- ✓ Apoyo a la movilización dentro del hogar, entre las que se incluye el levantar y acostar de la cama (servicio continuo o discontinuo), traslados de posición y ubicación en las dependencias del domicilio y en las salidas a la calle próximas al domicilio.
- ✓ Adiestramiento en la realización de las actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico, que potencien la autonomía del beneficiario.
- ✓ Ayuda para la ingestión de alimentos, para aquellos usuarios que no puedan comer por sí mismos.
- ✓ Ayuda para la toma de medicamentos prescritos por facultativo, estando excluidas las atenciones sanitarias auxiliares como curas, inyecciones, enfermería, podología.



- ✓ Acompañamientos a visitas médicas y, en casos de urgencia, a requerimiento de organismos oficiales o por necesidades familiares, previa valoración del técnico municipal competente,
- ✓ A criterio del técnico municipal, acompañamientos desde el domicilio al transporte adaptado y viceversa.
- ✓ Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del beneficiario.

b) **Tareas de Atención en el hogar: tareas domésticas:** este tipo de tareas irán vinculadas a la prestación de tareas de atención personal, salvo en aquellos casos, que por grave situación social, el técnico municipal estime procedente la concesión del servicio para la realización exclusiva de tareas de atención en el hogar. En todo caso la propuesta debe estar debidamente motivada en el informe social correspondiente. En ningún caso será de aplicación lo expuesto a los servicios que se estén prestando a la entrada en vigor de esta normativa.

Las tareas domésticas incluirán:

- ✓ Limpieza de vivienda cotidiana. El técnico municipal podrá determinar la realización de limpiezas más profundas que vayan más allá de lo meramente cotidiano.
 - ✓ Lavado, repaso y planchado de ropa.
 - ✓ Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.
 - ✓ Cocinado de alimentos en el hogar.
 - ✓ Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
 - ✓ Mantenimiento básico de utensilios domésticos y de uso personal que se presenten de manera imprevista y que el usuario por su limitación no pueda resolver, cuando no sea necesaria la intervención de un especialista.
 - ✓ Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario.
- c) Integrar al usuario en otros programas de atención a las personas mayores que, en su caso, existan, previo cumplimiento de los requisitos preceptivos, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio y animación social y cultural.

IV. BENEFICIARIOS

Con carácter general, podrán ser beneficiarios del servicio de SAD, todas las personas mayores de 65 años, o menores discapacitados, que por su edad, estado de salud, soledad o aislamiento, precisen de este servicio para garantizar su atención y compañía y que reúnan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

No podrán contemplarse como titulares a las personas con limitaciones en su capacidad de comprensión y discernimiento, es decir, personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, o que presenten un grave déficit auditivo o de locución que dificulte la comunicación. No obstante, en dichos casos podrá considerarse el servicio como apoyo a cuidadores principales de estas personas.

V. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO



Para ser beneficiario del servicio de ayuda a domicilio municipal, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Tener 65 años, o más con problemas de autonomía personal.
2. O, tener menos de 65 años y padecer alguna enfermedad invalidante, física, psíquica y/o sensorial, que limite el desenvolvimiento personal.
3. O, tratarse de un núcleo convivencial con menor en riesgo por situación de crisis temporal o por circunstancia que imposibiliten la adecuada atención de estos menores en su medio familiar.
4. Estar empadronado y residir legalmente en el Municipio de Torrejón de Ardoz, al menos con dos meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud del servicio. Cuando se trate de personas mayores que a lo largo del año roten periódicamente de domicilio, por residir por temporadas con sus hijos, será preciso que el destinatario esté empadronado en el municipio en el domicilio de uno de estos hijos.
5. No padecer enfermedad o incapacidad psíquica o física que imposibilite el buen uso del servicio.
6. Vivir solo, o en convivencia con personas en situación similar, y/o con otras personas que se vean obligados a pasar la mayor parte del tiempo fuera del domicilio, por motivos laborales, de estudios o de salud, debidamente justificados y con previsión de perdurar en el tiempo, y que conlleve una ausencia equivalente, al menos a 1/3 del día.
7. Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, conforme la normativa vigente, y que:
 - 7.1) El expediente esté en fase de tramitación por parte del órgano competente de Comunidad de Madrid y los informes médicos reflejen dolencias, limitaciones ..., susceptibles de derivar en un grado de dependencia igual o superior a I.
 - 7.2) O, habiendo recaído resolución, ésta reconozca, como mínimo, grado de dependencia I.
 - 7.3) Y, entre los servicios solicitados se incluya el servicio de ayuda a domicilio, y en tal caso,
 - 7.4) O, en el PIA (programa individualizado de atención), incluya como servicio a favor del usuario el servicio de ayuda a domicilio.
 - 7.5) Y, que, estando el derecho al servicio incluido en PIA, no está siendo prestado por Comunidad de Madrid, por motivos no imputables al destinatario. En este caso, solo se prestará el servicio municipal cuando el dependiente se viera desasistido, con el consiguiente riesgo para éste, previa propuesta informada por el técnico de referencia y refrendada por el responsable/coordinador del servicio.

Se exime del cumplimiento de los requisitos relacionados en este apartado, en los supuestos siguientes:



- ✓ Cuando el servicio tiene como beneficiario a menores de edad, en riesgo por situaciones de crisis temporal o circunstancias que imposibiliten su adecuada atención en el medio familiar. En este caso el servicio se dispensará por el tiempo indispensable hasta solventar la situación determinante de su concesión y en todo caso por un plazo máximo de 9 meses al año, con posibilidad de prórroga por otros tres, previa propuesta justificada formulada por el técnico municipal.
 - ✓ Cuando el servicio tenga como beneficiario a un mayor, que cumpliendo con el resto de requisitos, se encuentre temporalmente inserto en una crisis sobrevenida, que impida o dificulte su deambulación o movilización. En este caso el servicio se prestarán durante el tiempo indispensable hasta solventar la situación determinante de su concesión y por un máximo de 2 meses con posibilidad de prórroga por otros dos, previa propuesta justificada, formulada por el técnico municipal.
8. Que la ayuda a domicilio sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado.
9. Que la unidad familiar del solicitante no tenga ingresos brutos mensuales superiores, por todo los conceptos, per cápita, al 201% IPREM (indicador pública de renta a efectos múltiples) vigente en cada momento.

A los presentes efectos se entenderá como unidad familiar “aquella constituida por una sola persona, el beneficiario, o por dos o más personas que convivan, unidas entre sí, por relación conyugal y/o análoga, adoptiva o de parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el primer grado en línea recta ascendente y/o descendente, computándose los grados a partir del beneficiario directo de la prestación”.

10. Obtener, en aplicación del baremo referido en el apartado siguiente, la puntuación siguiente:
- a) Mínimo, 25 puntos en el apartado A: Autonomía personal/ familiar, para mayores de 65 años.
 - b) Mínimo, 17 puntos en el Apartado A: Autonomía personal/familiar, para menores de 65 años.
 - c) Más de 18 puntos en el Apartado B: Situación Socio-familiar.
 - d) Mínimo de 1 punto en el Apartado C: Situación Económica.
11. Aceptar las condiciones del servicio. La formulación de solicitud del servicio llevará en todo caso, de forma implícita, la aceptación de las condiciones del mismo.
12. Autorizar a la Concejalía de Bienestar a la consulta telemática de sus datos fiscales.
13. Firmar el documento de conformidad con el servicio.
14. Abonar puntualmente las cuotas que en concepto de precio público pudieran corresponderle en aplicación de la normativa local vigente en cada momento.

15. Autorizar a la empresa prestataria del servicio y/o personal municipal a acceder a su domicilio para la prestación de éste, seguimiento, intervención y supervisión, en el marco de las funciones propias de los servicios sociales.

VI. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado anterior, conlleva el derecho al acceso al servicio. Tanto el acceso al servicio como el orden de prelación para su efectiva prestación, serán aplicables los siguientes criterios de valoración:

APARTADO A: AUTONOMÍA PESONAL/FAMILIAR

Ítem	A-1. Mayores de 65 años	A	IT	IC	ICI
1	Alimentación	0	4	6	8
2	Aseo Personal	0	4	6	8
3	Vestirse / Desvestirse	0	4	6	8
4	Control de esfínteres	0	4	6	8
5	Desenvolvimiento en la realización de actividades domesticas cotidianas	0	2	4	6
6	Ropa (colada).	0	2	4	6
7	Deambulaci3n / Movilizaci3n	0	2	4	6
	A-2. Menores del 65 años	Sin riesgo	Riesgo leve	Riesgo severo	Grave riesgo
8	Dificultades para la organizaci3n domestica: alimentaci3n, aseo, vestido, cumplimiento horarios y rutinas b3sicas, elaboraci3n adecuada de comidas, tareas domesticas, gesti3n del presupuesto familiar, etc. Crisis familiares sobrevenidas de car3cter temporal.	0	10	17	25

A: Aut3nomo. No necesita apoyo para la realizaci3n de actividades b3sicas de la vida diaria.

IT: Necesita apoyo intermitente y limitado, al menos una vez al d3a para la realizaci3n de actividades b3sicas de la vida diaria.

IC: Necesita apoyo indispensable y continuo, dos o tres veces al d3a, para la realizaci3n de actividades b3sicas de la vida diaria.

ICI: Necesita apoyo indispensable de terceras personas y continuo varias veces al d3a para la realizaci3n de actividades b3sicas de la vida diaria

APARTADO B: SITUACI3N SOCIO-FAMILIAR

Ítem	B-1. Mayores de 65 años	Puntos
10	* Vive solo. No tiene apoyo familiar ni social. Inexistencia de cuidadores. * Convive con otra/s persona/s con discapacidad, sin apoyos familiares ni sociales. * Convive con persona/s en situaci3n similar a la suya sin apoyos familiares ni sociales.	28
11	Tiene apoyo familiar/social pero no cubre totalmente sus necesidades (debido a obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares, cuidador con problemas de salud no invalidantes y/o deterioro personal, familiar, psicosocial).	18
12	Tiene familia que le presta atenci3n regularmente y cubre sus necesidades temporalmente	8
13	Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio.	0
	B-2 Menores de 65 años	Puntos
14	Familia en situaci3n de crisis / conflicto que afecta a menores.	25
15	Persona sola sin apoyo familiar ni social.	20
16	Se encuentra suficientemente atendido y / o su situaci3n personal / familiar no requiere el servicio	0



APARTADO C: SITUACIÓN ECONÓMICA UNIDAD CONVIVENCIAL (*)

1.	Ingresos brutos per cápita hasta el 25% del IPREM:	20 Puntos
2.	Ingresos brutos per cápita superiores al 25% y hasta el 50% del IPREM:	15 Puntos
3.	Ingresos brutos per cápita superiores al 50% y hasta el 75% del IPREM:	10 Puntos
4.	Ingresos brutos per cápita superiores al 75% y hasta el 100% del IPREM:	5 Puntos
5.	Ingresos brutos per cápita superiores al 100% y hasta el 120% del IPREM:	1 Punto

(*) A los efectos previstos en la presente normativa, los ingresos per cápita se calcularán sumando la totalidad de los ingresos, sin deducciones, de los miembros que conforman la unidad familiar de convivencia, dividido en doce mensualidades, y el resultante se dividirá entre los miembros de dicha unidad.

VII. CONCESIÓN DEL SERVICIO

El expediente se iniciará en virtud de solicitud formulada por el interesado o por persona en su nombre, según modelo formalizado en cada momento, a presentar en el Registro Municipal del Centro de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar, Ayto. de Torrejón de Ardoz. En dicha solicitud deberán constar, como mínimo los datos siguientes:

- Datos personales del solicitante: nombre, apellido, domicilio a efectos de notificaciones, documento nacional de identidad personal y teléfono de contacto.
- Datos del beneficiario del servicio (si es distinto del solicitante): nombre, apellidos, domicilio en el que reside, documento de identidad personal y teléfono de contacto.
- El objeto de la solicitud: prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal.

Al momento de formular la solicitud, o en plazo de dos meses a contar desde la fecha de la diligencia de requerimiento de documentación, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia y original (para su cotejo), del documento de identificación personal de los miembros de la unidad familiar y del destinatario del servicio.
- b) Justificante de empadronamiento del destinatario del servicio y/o, en su caso, de al menos uno de los hijos conviva en el municipio, referido al domicilio en el que dicho servicio debe ser prestado.
- c) Declaración jurada haciendo constar la residencia continuada en el Municipio, en uno o varios domicilios, en los cuales se materializaría la prestación del servicio. A los presentes efectos se entenderá como residencia continuada aquella que ocupe al menos 8 meses del año.
- d) Declaración jurada de la composición e ingresos de los miembros de la unidad familiar.
- e) Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años: nóminas, o en su defecto certificado del Servicio Regional de Empleo y/o INEM de inscripción como demandantes de empleo, renovada y sellada, y justificante de la percepción o no de la prestación o subsidio por desempleo o renta activa inserción o de cualquier otra de naturaleza análoga; recibos de pensiones o en su defecto certificación negativa; informe de vida laboral; declaración de la renta del último ejercicio fiscal; declaración jurada o promesa en la que consta carencia de ingresos o cuantía de las rentas de la unidad familiar cuando no exista otra acreditación; o cualquier otro documento del que se pueda deducir la existencia o carencia de ingresos económicos.



- f) Certificado de discapacidad.
- g) Informe médico detallado en el que conste las limitaciones del posible beneficiario del servicio.
- h) Copia registrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, o en su caso resolución dictada en dicho procedimiento y PIA. Se eximirá de la aportación de esta documentación a los usuarios que tengan reflejados estos datos en el sistema informático SIDEMA de Comunidad de Madrid, u otro que sustituya a este por decisión del organismo competente. En el caso de que los datos no consten en el sistema informático, y no haya recaído resolución, deberá aportarse documento acreditativo del estado del proceso y servicios a los que en su caso haya optado el posible beneficiario del servicio municipal.
- i) Declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior, o en su caso, certificación negativa expedida por la Agencia Tributaria, de la totalidad de los miembros que componen la unidad familiar.
- j) Cualquier otro documento que a juicio técnico sea preciso.

La aportación de la documentación requerida, podrá sustituirse por consulta telemática de los datos, siempre que acceso sea formalmente posible, previa autorización por parte del interesado y de los miembros que compongan su unidad familiar mayores de 18 años, especialmente al amparo de lo dispuesto en el art. 6 de la L.O 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el art. 95 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta autorización, tendrá validez desde su emisión, hasta la resolución del expediente y en caso de que ésta sea favorable a la prestación del servicio, hasta tanto se mantenga dicha prestación municipal, para el adecuado seguimiento de las condiciones que justifican tal concesión y mantenimiento.

Presentada la solicitud y documentos, en forma y plazo, procederá a ser valorada por técnico en trabajo social, quien, previa las gestiones de comprobación que estime convenientes, emitirá informe motivado en el que se recogerá la propuesta de concesión o denegación del servicio. Dicha propuesta será elevada al Concejal Delgado con competencias en servicios sociales para que dicte la resolución procedente, la cual será notificada al interesado.

VIII. CAUSAS DE DENEGACIÓN/ EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

1. No cumplir con los requisitos exigidos en la presente normativa, incluida la negativa a domiciliar el abono de las cuotas que en concepto de precio público sean por cuenta del beneficiario.
2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener u conservar el derecho a la prestación del servicio.
3. Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud.
4. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión. Entre estas se incluirá el traslado del domicilio fuera del Municipio, o la ausencia de residencia continuada en el mismo.



5. Que las funciones para las que solicita el servicio de ayuda a domicilio no estén contempladas como funciones propias del servicio.
6. Mal uso intencionado del servicio, entendiéndose como tal, los intentos y/o exigencias para que sean realizadas por las operarias labores distintas a las prestaciones propias del mismo; la falta de respeto, amenazas, coacción, a las personas que prestan el servicio, o al personal municipal encargados de informar, gestionar, intervenir, proponer y/o conceder la prestación municipal.
7. El desistimiento en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia.
8. La caducidad del expediente por solicitud de reconocimiento de situación de dependencia.
9. Que en el expediente de reconocimiento de situación de dependencia recaiga resolución reconociendo un nivel y grado inferior a "I".
10. Que por parte del interesado no se haya incluido en el catálogo de prestaciones solicitadas en virtud del reconocimiento de la situación de dependencia el servicio de ayuda a domicilio, o que éste no conste reconocido en el PIA.
11. Que por aplicación del PIA, pase a ser prestado el servicio por la empresa asignada a tal efecto por Comunidad de Madrid, en virtud de los acuerdos de colaboración vigentes en cada momento.
12. Por fallecimiento del beneficiario del servicio.
13. Renuncia expresa del beneficiario.
14. Por suspensión del servicio por plazo de cuatro meses consecutivos o cinco meses alternos, a lo largo de un periodo de 12 meses a contar desde la suspensión.
15. Por transcurso del plazo de suspensión temporal derivado del impago de cuotas de precio público.
16. Por cualquier otra causa justificada, a criterio técnico o por aplicación de otra norma de ámbito comunitario o estatal o derivada de los acuerdos de colaboración suscritos entre administraciones.

La resolución de denegación/extinción será dictada por el C.D de Bienestar, previa propuesta informada por el técnico, refrendada por el coordinador o responsable del servicio.

En todo caso, previo informe técnico, refrendado por el coordinador o responsable del servicio, podrá acordarse la concesión de un nuevo servicio o el mantenimiento de uno existente, aún cuando concurra alguna de las causas relacionadas anteriormente.

IX. SUSPENSIONES TEMPORALES

La situación de suspensión temporal puede ser debida a:

- a) Situación sobrevenida de una ausencia domiciliaria, por plazo superior a treinta días.
- b) Comunicación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, o del usuario o familiar, a la entidad adjudicataria, de ausencia en el domicilio por un periodo de tiempo superior a un mes e inferior a dos.



En ambos casos la suspensión operará automáticamente.

La suspensión del servicio se mantendrá hasta tanto cese al causa que la motivó, dando lugar a la extinción del derecho al mismo, cuando la ausencia domiciliaria se extienda por plazo superior a cuatro meses, de forma continuada, o cinco meses de forma alternativa, a lo largo de doce meses a contar desde el inicio de la suspensión. Aún concurriendo la causa de suspensión, y siempre que la ausencia esté debidamente justificada, a propuesta del técnico con el refrendo el coordinador o responsable del servicio, podrá mantenerse el derecho al mismo.

c) Por impago, total o parcial, de dos cuotas del precio público correspondientes a dos mensualidades consecutivas, o de tres o más cuotas, correspondientes a mensualidades no consecutivas. La suspensión será acordada por el titular de la Concejalía de Bienestar, a propuesta del técnico de referencia en informe adecuadamente motivado y refrendado por el coordinador o responsable del servicio.

X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL

A) SON DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y FAMILIARES CONVIVIENTES

1. Cumplir con los requisitos de cuidado y uso diligente del servicio.
2. Respetar al personal vinculado al servicio.
3. Facilitar la labor del personal municipal en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y el respeto a los mismos.
4. Comunicar los cambios habidos en las circunstancias que determinaron la concesión del servicio desde el inicio de la prestación.
5. Comunicar las ausencias del domicilio con la menos 24 h de antelación. El incumplimiento del deber de preaviso, conllevará en todo caso la obligación de abono del precio público vigente.
6. Abonar las cuotas por concepto de precio público.
7. Aquellos que sean impuestos por la legislación complementaria en virtud de leyes autonómicas o estatales, así como por lo estipulado en los convenios de colaboración entre administraciones.

B) SON DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. A ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como persona.
2. A reclamar, en caso de cualquier conflicto, y recibir la información y atención adecuadas.
3. A conocer la normativa que regula el servicio de ayuda a domicilio.
4. Aquellos que sean reconocidos por legislación complementaria en virtud de leyes autonómicas o estatales, así como por lo estipulado en los convenios de colaboración entre administraciones.

XI. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguientes de su aprobación, quedando derogadas aquellas otras normas a nivel municipal vigente con anterioridad.

XII. PUBLICACIÓN



Aprobado el acuerdo se procederá a su publicación, además de las publicaciones exigibles legalmente, en la página Web del Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios de la Concejalía de Bienestar, en este último caso por plazo no inferior a dos mes.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A partir de su entrada en vigor la presente normativa será íntegramente de aplicación a:
 - a) Las solicitudes que habiendo sido formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, estén pendiente de tramitación y /o resolución.
 - b) Las solicitudes que sean formuladas con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.

2. Será exigible a los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio municipal que se estén prestado a la entrada en vigor de la norma el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - Apartado V.4, relativo al empadronamiento y residencia.
 - Apartado V.5, relativo a limitaciones psíquicas o físicas.
 - Apartado V. 7, relativo a la solicitud y/o reconocimiento de situación de dependencia,.
 - Apartado V. 9, relativo a los ingresos brutos.
 - Apartado V.10, relativo a la puntuación mínima según los criterios de valoración.

Los técnicos de servicios sociales serán los encargados de constatar el grado de cumplimiento de los beneficiarios de prestaciones del servicio a la entrada en vigor de la norma, y valorar si se cumplen las exigencias referidas anteriormente. En el caso de entender que existe incumplimiento, elaborarán informe propuesta haciendo constar tales extremos y proponiendo la extinción del derecho a la prestación de carácter municipal, siendo competente para su resolución el representante de la Concejalía con poderes delegados. El acuerdo de extinción será debidamente notificado al interesado, produciendo efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio del derecho del beneficiario a ejercitar las acciones legales que pudieran corresponderle.

En Torrejón de Ardoz, a 11 de febrero de 2013

Rubén Martínez Martín
C.D de Bienestar